

DIARIO OFICIAL.

Año XX.

Bogotá, lunes 21 de Julio de 1884.

Número 6,144.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.
 CONGRESO—Ley 20 de 1884, aprobatoria de un contrato 13,633
 SENADO—Sesiones de los días 23 y 24 de Junio de 1884. 13,633

PODER EJECUTIVO.
 Patente de privilegio 13,634

SECRETARÍA DE GOBIERNO.
 Rectificación. 13,634
 Estado de las líneas telegráficas. 13,634

SECRETARÍA DE HACIENDA.
 Ley sobre monedas de la República del Ecuador 13,634
 Relaciones de los productos de las Aduanas de Barranquilla, Tumaco y Santa Marta, en el mes de Mayo de 1884. 13,635
 Despacho de mercaderías en la Aduana de Santa Marta. 13,635
 Determinación de lo que debe reputarse como sillitas para dentistas en los reconocimientos y liquidaciones de las Aduanas. 13,635

SECRETARÍA DE FOMENTO.
 Solicitud del señor Roberto A. Joy, para la construcción de un Ferrocarril, combinada con la amortización de la Deuda exterior, y resolución. 13,635

PODER JUDICIAL.
 Corte Suprema federal—Sentencia. 13,635
 Auto 13,635
 Acuerdo. 13,635
 Avisos oficiales. 13,636

Poder Legislativo.

CONGRESO NACIONAL.

LEY 20 DE 1884
 (16 DE JULIO).

aprobatoria de un contrato.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el contrato celebrado en Medellín el día 28 de Enero del año en curso, por el Poder Ejecutivo del Estado soberano de Antioquia, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo de la Unión, con el señor Manuel M. Bonis, apoderado del señor Camilo A. Echeverri, sobre construcción de un puente de hierro sobre el río Cauca en el paso de Caramanta, con las modificaciones hechas por el Poder Ejecutivo nacional y la cláusula adicional abajo expresada.

El contrato con las modificaciones y la cláusula adicional son del tenor siguiente: "Los infrascritos, a saber: Benjamín Palacio, Secretario de Hacienda y Fomento, previamente autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado soberano de Antioquia, que a su vez lo fué por el de la Nación, según nota de la Secretaría de Fomento, de fecha 8 de Agosto de 1881, número 2,511, Sección 1.ª, Ramo de Negocios generales, por una parte, y Manuel M. Bonis, apoderado del señor doctor Camilo A. Echeverri, por la otra, hemos celebrado un contrato basado en las siguientes estipulaciones:

1.º El Gobierno del Estado soberano de Antioquia en nombre del de la Unión, y teniendo en cuenta que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 4.º de la ley nacional, número 59, de 16 de Junio de 1876, concede permiso por veinticinco años al señor doctor Camilo A. Echeverri para construir un puente de hierro sobre el río Cauca en el paso de Caramanta, dentro de los linderos que señalan ó demarcan el camino de propiedad de dicho señor Echeverri, debiendo éste por su parte cumplir las siguientes condiciones:

Mantener en perfecto buen estado de servicio el camino de su propiedad, que comunica los distritos de Fredonia y Nueva Caramanta, pasando el río Cauca por el punto de Caramanta en el cual debe quedar el puente;

Caso de que para arreglar ó variar tal camino hubiere necesidad de hacer alguna

expropiación, debe ésta verificarse por los trámites legales y previa y justa indemnización;

No cobrar por el pasaje mayores derechos que los siguientes:

Por cada persona de á pie, diez centavos (10 cs.);

Por cada caballería ó cabeza de ganado mayor, hasta diez centavos (10 cs.);

Por cada cabeza de ganado menor, cinco centavos (5 cs.);

Por cada carga de ciento veinte kilogramos, diez centavos (10 cs.);

Dar pase franco y preferente á las personas y efectos que transiten por el puente por cuenta de la Nación, del Estado ó de los distritos;

Cumplir todas las obligaciones que le impongan los Gobiernos de la Nación y del Estado para atender á la libertad, igualdad y seguridad del tránsito, salvo el caso de que por grandes avenidas del río ó otros accidentes usuales é imprevistos se interrumpa el paso, el cual será restablecido dentro del tiempo que para ello sea estrictamente necesario;

Construir el puente á la altura necesaria para que no estorbe á ninguna clase de navegación; y

Respetar en todo caso el derecho que á los dueños de fincas riberañas concede el artículo 1.º y su parágrafo de la ley nacional, número 85, de 8 de Julio de 1881;

2.º El Gobierno nacional no podrá conceder privilegio ni permiso para establecer paso del mismo río por medio de puentes, barcas ó barquetas en la extensión de mil metros para abajo y para arriba del punto del paso de "Caramanta" en donde quede el puente de que trata esta concesión;

3.º Este contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo nacional, sin cuyo requisito no tendrá ningún valor ni efecto;

4.º Queda facultado el señor Echeverri para transferir á cualquier título el permiso que para construir el puente en referencia, se le concede por la ley aprobatoria del presente contrato;

5.º Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el señor Echeverri, éste dará un fiador ó constituirá una hipoteca á satisfacción del Poder Ejecutivo nacional; y

6.º Para constancia firmamos ejemplares de un mismo tenor, en Medellín, á veinticho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Benjamín Palacio—Manuel M. Bonis.

Poder Ejecutivo del Estado—Medellín, 28 de Enero de 1884.

Aprobado. LUCIANO RESTREPO.

El Secretario de Hacienda y Fomento, BENJAMÍN PALACIO."

Dada en Bogotá, á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, JUAN N. GONZÁLEZ O.

El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS CALDERÓN R.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Clemente Salazar M.

El Secretario de la Cámara de Representantes, Marco A. Gaona.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Julio 16 de 1884.

Publiquese y ejecútese.

(L. S.) EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Fomento, EUSTORGIO SALGAR.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESIÓN DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 1884.

Presidencia del ciudadano Laza Grau.

En Bogotá, á la una y cuarto del día 23 de Junio de 1884, se llamó la nómina de los ciudadanos Senadores, y no hubo quorum: solamente respondieron los ciudadanos Calderón, Castilla, Cuervo, Flórez, Laza Grau, Mantilla, Martín, Montoya, Monsalvo, Núñez y Zapata.

Treinta minutos más tarde se declaró abierta la sesión del Senado de Plenipotenciarios, con suficiente número de Senadores, pues llamada la lista segundo vez, además de los apuntados, respondieron los ciudadanos Alvarez, Amador, Goenaga, González G., González Linares, González Osma, Jiménez, Palacio y Parra. Momentos después de principiadlos los trabajos, tomaron asiento los ciudadanos Franco V., Obaldia, Ordóñez, Rodríguez y Saladín. Legítimamente excoisado dejó de concurrir el ciudadano Micolta.

Dada lectura al acta de la sesión de la víspera, se aprobó sin observación, y fué firmada la correspondiente al día 21 de los corrientes.

Se impuso al Senado:

1.º Del orden del día de ambas Cámaras;

2.º De los negocios decretados por la Presidencia;

3.º De un Mensaje del ciudadano Presidente de la Unión, con el cual devuelvo, sancionada, la ley 11 de 21 de Junio, "que concede tres pensiones" (á las señoras María Ignacia, Emilia y Adelaida Valenzuela);

4.º De una nota del señor Secretario de Relaciones Exteriores, número 2,095, fecha 21 de Junio, en la cual participa que el Poder Ejecutivo ha nombrado Excmo. Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gabinete de Washington, por excoisado del señor Vicente García, al señor Ricardo Becerra.

Puesto este documento en consideración de la Cámara, el ciudadano Flórez propuso: "Suspéndase la consideración de este nombramiento, y pase á una comisión mientras se da segunda" debate al proyecto de ley de Presupuestos."

Esta moción, sostenida por su autor y por el ciudadano Palacio, é impugnada por los ciudadanos Montoya, Amador y Zapata, fué luego negada por doce votos afirmativos contra trece negativos, hecho que se hace constar á solicitud del ciudadano Flórez.

Acto seguido, el ciudadano Amador propuso lo siguiente:

"Apruébase el nombramiento de que se ha dado cuenta."

En consideración del Senado, se recogieron los votos de veintitrés votantes, en acto secreto, y como resultó mayor número de balotas que de Senadores presentes, según informe de los escrutadores, ciudadanos Amador y Castilla, dispuso el señor Presidente, obediendo al Reglamento, que se repitiese la votación. En este nuevo acto los mismos escrutadores informaron que el nombramiento había sido aprobado por diez y siete balotas blancas contra seis negras.

Aquí el ciudadano Palacio pidió que en el acta quedara constancia de que en los trabajos de la Comisión de Presupuestos había el señor Senador Alvarez ayudado á los miembros de ella, siendo las indicaciones de dicho Senador acogidas por la Comisión; y que en la discusión de las economías, que debían hacerse, el señor Alvarez fué entusiasta sostenedor de la rebaja á segunda clase de la Legación en los Estados Unidos.

El ciudadano Alvarez dijo: "Daré una corta explicación al Senado, por lo que ha dicho, con respecto á la opinión que emité sobre la naturaleza de los destinos diplomáticos y consulares, el honorable señor Palacio.

"Yo he opinado ante la comisión de Presupuestos que, con excepción de los Ministros en España y en el Ecuador, que deben

ser de primera clase, los demás deben ser de segunda. Pero en vista de las razones aducidas en esta discusión, he modificado mi opinión á este respecto; pero en todo caso acepto el cargo que me ha hecho el honorable Senador que me ha precedido, y espero que él en la Comisión procederá, en lo sucesivo, de una manera consecuente con el cargo que me ha hecho."

III

El ciudadano Franco V. propuso ea segunda lo que se copia:

"Altérese el orden del día y continúe el segundo debate del proyecto de ley sobre instrucción pública."

En discusión esta proposición, el ciudadano Martín fijó esta otra, que enstentó y fué aprobada:

"Suspéndase lo que se discute, mientras se considera lo siguiente:

"Difírese para el miércoles proximo, á las dos de la tarde, la discusión sobre reclamaciones de la República con motivo del canal interoceánico."

Continuó luego la discusión sobre la proposición del ciudadano Franco V., que fué aprobada.

En consecuencia, siguió el segundo debate del proyecto de ley "sobre instrucción pública secundaria," que había quedado pendiente en la sesión del 20 del presente.

En discusión el artículo 10, se aprueba original.

El ciudadano Franco V. propuso el siguiente parágrafo para el artículo en referencia, que fué aprobado:

"§ Para ser alumno de la Escuela de Artes y Oficios se necesita comprobar lo siguiente: 1.º Tener por lo menos doce años de edad; 2.º Haber observado una conducta factachable; 3.º No padecer enfermedad contagiosa alguna;

4.º Saber leer mecánicamente, escribir, y elementos de Aritmética, de lengua castellana y de Geometría lineal."

Como parágrafo 2.º al mismo artículo 10, el ciudadano González Linares propuso el siguiente, que se aprobó:

"§ 2.º La instrucción teórica de los aprendices de la Escuela de Artes y Oficios comprenderá, precisamente, aquella parte de la economía industrial que enseña los principios que deben regir la explotación de la grande industria por medio de sociedades cooperativas de obreros, con prescindencia del patronazgo capitalista, y el estudio comparado de los métodos y reglamentos de organización observados por los mejores establecimientos de esta clase."

En discusión el artículo 11 original, fué modificado por el ciudadano Martín, así:

"Art. 11. Las Escuelas de Agricultura y Bellas Artes tendrán el personal directivo que hoy tienen.

La Escuela de Ingeniería tendrá el siguiente: Un Rector, con la asignación anual de \$ 1,500

Un Secretario, con 300

Los catedráticos necesarios, con la de 480 anuales por cada curso;

Los Pasantes necesarios, en proporción de uno por cada 30 alumnos, con la asignación anual de \$ 300 cada uno;

La Escuela práctica de Minas tendrá el siguiente personal:

Un Director, con \$ 1,500;

Un Secretario, con \$ 300;

Los catedráticos necesarios, con un sueldo hasta de \$ 600 anuales.

La Escuela de Artes y Oficios tendrá este personal:

Un Director, con \$ 1,500 anuales;

Un Ayudante, con \$ 300 id.;

Los maestros necesarios, con una asignación hasta de \$ 600 anuales."

Esta enmienda fué aprobada. Al adoptarse, el ciudadano González Linares submodificó de esta manera:

"Art. 11. La Escuela de Agricultura tendrá el personal directivo que hoy tiene.